

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE JULIO DE 2021**

En Villaquilambre, y siendo las 10:00 horas del día 16 de julio de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García

**No asiste** el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, por lo que **preside** la sesión el primer Teniente de Alcalde D. Ricardo de Dios Castaño, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación, D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García; y el Tesorero Municipal, D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

**0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2021.

**No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

## **1.- SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL .**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** *SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL".*

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02 de Julio de 2020 se aprobó el expediente de contratación de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", redactado por los arquitectos D. David Andrés Moro y Dña. Laura Fernández Fonseca, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Diciembre de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe:

**PRIMERO.-** *Adjudicar a la empresa **INGENIERÍA ROMÁNICA S.L**, con CIF: B49291800, el contrato para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", redactado por los arquitectos D. David Andrés Moro y Dña. Laura Fernández Fonseca, consistentes en la mejora de la envolvente térmica del Edificio original de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **419.870,00, IVA incluido**, en las siguientes condiciones:*

**1.- Plazo de ejecución de las obras.** *INGENIERÍA ROMÁNICA S.L se compromete a la reducción del plazo de ejecución de la obra en 45 días, por lo que deberán ejecutarse en un plazo no superior a 4 meses y 15 días.*

**2.- Compromiso de medidas organizativas durante la ejecución de la obra.** *INGENIERÍA ROMÁNICA S.L se compromete a garantizar la continuidad de la actividad administrativa de los trabajadores del edificio. Para ello, durante la ejecución de la obra, las carpinterías existentes que vayan siendo desmontadas se sustituirán por las nuevas carpinterías previstas en el proyecto, en la misma jornada de trabajo.*

**3.- Mejoras** *a ejecutar sin coste para el Ayuntamiento. INGENIERÍA ROMÁNICA S.L. se compromete a ejecutar las siguientes:*

<b>Nº DE ORDEN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORACIÓN ECONÓMICA (PEM)</b>
1	Motorización Ventanas Planta Baja y Motorización Ventanas Planta Primera de Áreas de Trabajo comunes	2.075,22 €
2	Motorización Ventanas Planta Primera (despachos)	2.223,45 €

*El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Proyecto, y demás documentación técnica.*

*La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).*

**SEGUNDO.-** *Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.*

Visto que, según lo dispuesto en el art. 153 LCSP 2017, con fecha 02 de febrero de 2021 se formalizó el contrato.

Visto que con fecha 16 de febrero de 2021 se firmó el acta de Replanteo e inicio de las obras.

Visto el escrito de fecha 21 de junio de 2021 y registro de entrada nº 5810, presentado por la empresa INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800, que se adjunta:



2.- - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigió la adjudicación del contrato.

4.- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Vista la cláusula 17 del PCAP, que se transcribe:

**CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

*Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:*

**a.-Reducción del plazo de ejecución de las obras: 40 puntos.**

*El licitador que ofrezca una reducción de plazo de 45 días obtendrá 40 puntos y el que no ofrezca reducción de plazo 0 puntos. Las restantes reducciones se valorarán conforme a la siguiente fórmula:*

$$P= 40 (Ro/Rmax)$$

*Dónde:*

*P: Puntuación licitador*

*Ro: Reducción en días naturales ofertada.*

*Rmax: Reducción máxima permitida.*

**b.- Compromiso de medidas organizativas durante la ejecución de la obra: 30 puntos.**

*Se otorgarán 30 puntos a la empresa que se comprometa a cumplir la siguiente medida organizativa, que tiene por objeto garantizar la continuidad de la actividad administrativa de los trabajadores del edificio.*

*Esta medida consistirá en que, durante la ejecución de la obra, las carpinterías existentes que vayan siendo desmontadas se sustituirán por las nuevas carpinterías previstas en el proyecto, en la misma jornada de trabajo.*

*Los gastos generales que esta medida pudiera conllevar correrán por cuenta del contratista.*

**c.- Precio: 15 puntos.**

*Se valorará con 15 puntos a la oferta más baja siendo el resto inversamente proporcional a la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento).*

$$Y= (POMB*15)/X$$

*POMB=PRECIO DE LA OFERTA MÁS BAJA*

*X=PRECIO OFERTADO POR EL LICITADOR*

*Y= PUNTUACIÓN DEL LICITADOR*

**d.- Mejoras: Motorización de Persianas 15 puntos.**

*Primera Mejora: 7,5 puntos.*

*Motorización Ventanas Planta Baja: 11 ventanas x 148,23 € = 1.630,53 €*

*Motorización Ventanas Planta Primera de Áreas de Trabajo comunes: 3 ventanas x 148,23 € = 444,69 € de PEM*

**TOTAL: 2.075,22 € (PEM)**

*Segunda Mejora: 7,5 puntos.*

*Motorización Ventanas Planta Primera (despachos): 15 ventanas x 148,23 € = 2.223,45 € de PEM*

**TOTAL: 2.223,45 € (PEM)**

*Valoración:*

<i>Ud.</i>	<i>Resumen</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio</i>	<i>Importe</i>
<i>Hr</i>	<i>Ofical Cerrajería</i>	<i>0,20</i>	<i>17,50</i>	<i>3,50</i>
<i>Hr</i>	<i>Ayudante Cerrajería</i>	<i>0,30</i>	<i>15,76</i>	<i>4,73</i>
<i>Ud</i>	<i>Motor Persiana</i>	<i>1,00</i>	<i>100,00</i>	<i>100,00</i>
<i>Ud.</i>	<i>Ayuda de Electricidad y Albañilería</i>	<i>1,00</i>	<i>40,00</i>	<i>40,00</i>
<b>TOTAL</b>				<b>148,23</b>

**Las mejoras deberán ofertarse siguiendo el orden de prelación señalado, de forma que no se podrá ofertar la segunda mejora sin haber asumido la anterior.**

**Estas MEJORAS serán por cuenta del adjudicatario y sin coste para el Ayuntamiento.**

*En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP 2017 y en la cláusula 19 de este pliego.*

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

<b>Licitador</b>	<b>Precio</b>	<b>Ponderación: 15 puntos</b>	<b>Reducción del plazo de ejecución de las obras</b>	<b>Ponderación: 40 puntos</b>	<b>Compromiso de medidas organizativas durante la ejecución de la obra</b>	<b>Ponderación: 30 puntos</b>	<b>Mejoras: Motorización de Persianas</b>	<b>Ponderación: 15 puntos</b>
CONSTRUCCIONES APLIBUR SL	397.769,82	11,55	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
HARAL 12 SERVICIOS Y OBRAS S.L	406.015,25	11,31	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
IMPEROLID,S.L	377.466,98	12,17	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
INGENIERÍA ROMÁNICA S.L.	347.000,00	13,24	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
MANILE, S.A.	362.757,79	12,66	45	40	SÍ	30	2.075,22 €	15

							2.223,45 €	
OPROYECTS IBERICA, SL	385.338,0 0	11,92	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
PROVISER IBÉRICA, S.L.U.	396.693,4 9	11,58	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
RYAL CONSTRUCCI ÓN E INGENIERÍA S.L.	306.405,3 3	15	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
UTE EMERGIS CONSTRUCCI ON S.L.- PROYECTOS Y CONTRATAS COVELO, S.L.	410.371,9 0	11,19	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15
VIVENDIO SOSTENIBILID AD ENERGÉTICA, S.L.	348.863,0 7	13,17	45	40	SÍ	30	2.075,22 € 2.223,45 €	15

Visto que todos los licitadores presentaron la misma reducción de plazo, se comprueba que no fue un criterio determinante para la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha 25 de junio de 2021 se solicita informe a la Dirección Facultativa de la obra sobre si procede la concesión de la ampliación del plazo de ejecución de la obra.

Considerando que con fecha 09 de julio de 2021 se emite informe por la dirección facultativa de la obra, que se transcribe:



**junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800, la ampliación del plazo de ejecución de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL" en cuarenta y cuatro (44) días naturales, hasta el 14 de Agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la empresa INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800 y a la dirección de obra.

***El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,***

***Fdo.: D. Javier María Fernández García.***

*(Fecha y firma digital en el encabezado)*

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800, la ampliación del plazo de ejecución de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL" en cuarenta y cuatro (44) días naturales, hasta el 14 de Agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la empresa INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800 y a la dirección de obra.

**2.- SOBRE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA ACTUACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO MUSICAL HAPPENING, POR IMPORTE DE 185,00 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SALTA CONMIGO PRODUCCIONES S.A.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

***PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, COMERCIO, EMPLEO Y FIESTAS***

***ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA ACTUACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO MUSICAL HAPPENING, POR IMPORTE DE 185,00 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SALTA CONMIGO PRODUCCIONES S.A.***

Por la Concejalía de Promoción Industrial, Comercio, Empleo y Fiestas se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de Junio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del servicio de organización, gestión y producción de la actuación artística del grupo musical “happening”, que tendrá lugar el día 19 de junio de 2021 en el patio del colegio de Villaobispo de las Regueras, por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2021/993, se adjudicó a la empresa **SALTA CONMIGO PRODUCCIONES S.A.**, con CIF B47758628, el contrato del servicio de organización, gestión y producción de la actuación artística del grupo musical “happening”, que tendrá lugar el día 19 de junio de 2021 en el patio del colegio de Villaobispo de las Regueras, por importe de 4.477,00 €, IVA incluido.

Visto que la empresa **SALTA CONMIGO PRODUCCIONES S.A.**, con CIF B47758628, ha presentado escrito solicitando la devolución del aval consignado para la adjudicación del contrato del servicio de organización, gestión y producción de la actuación artística del grupo musical “happening”.

Considerando lo indicado en la cláusula 29 del PCAP “PLAZO DE GARANTÍA”:

**CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA**

*Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.*

*Dentro del plazo de 15 días siguientes a la finalización del contrato se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.*

Resultando que con fecha 08 de julio de 2021 se emite informe por la Técnico de Fiestas, en el que se indica que procede la devolución del aval.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la devolución del aval constituido por la empresa **SALTA CONMIGO PRODUCCIONES S.A.**, con CIF B47758628, como fianza definitiva del contrato del servicio de organización, gestión y producción de la actuación artística del grupo musical "happening", por importe de **185,00 €**.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

***El Concejal de Promoción Industrial, Comercio, Empleo y Fiestas,***

***Fdo.: Mario Valladares Nespral.***  
*(Fecha y firma digital en el encabezado)*

"

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Aprobar la devolución del aval constituido por la empresa **SALTA CONMIGO PRODUCCIONES S.A.**, con CIF B47758628, como fianza definitiva del contrato del servicio de organización, gestión y producción de la actuación artística del grupo musical "happening", por importe de **185,00 €**.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

### **ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-**

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

**3.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 65/2021, DE 9 DE JULIO DE 2021, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2021.**

Se da cuenta del Informe Jurídico sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

## **INFORME JURÍDICO.**

### **ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 65/2021 DE 9 DE JULIO DE 2021, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2021.**

Identificación del procedimiento judicial: **Procedimiento Abreviado 59/2021**

Demandante: JESÚS FLOREZ CRESPO

Demandado: AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Ivan Cao Herrero, Urbano Andrés Martín, Diana Fernández Lopez, Mario Villar Villar, Javier Trapote Alonso, Víctor Bernabe Sanz, Sergio Juarez Robles

Actuación administrativa recurrida: Desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, registrado en fecha 16/10/2020, sobre las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre (convocatoria mediante RESOLUCION de 11 de septiembre de 2020, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre (León), por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de Agente del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre (seis de turno libre y dos en turno de movilidad), BOCYL de 24/9/2020).

Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, de 5/1/2021, notificada en fecha 12/1/2021, por la que se desestima el Recurso de Reposición formulado por el dicente, de 28/12/2020, contra el Listado definitivo de admitidos y excluidos para la provisión de ocho plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local, y contra el nombramiento de miembros del Tribunal Calificador, de 17/12/2020- .

Con fecha 12 de julio de 2021 se ha recibido notificación del siguiente auto:

#### **A U T O N° 65/2021**

En la ciudad de León, a nueve de julio de dos mil veintiuno.

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Que por el Letrado Don Francisco Javier Solana Bajo, en la representación que ostenta en estos autos, se ha planteado la inadmisión del recurso que ha dado lugar a estos autos, por falta de legitimación activa del recurrente.

**SEGUNDO.-** De dicha alegación se ha dado traslado a las demás partes con el resultado que consta en las actuaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se plantea en estos autos la falta de legitimación activa del recurrente como posible causa de inadmisibilidad del recurso interpuesto por Don Jesús Flórez Crespo y ello porque el recurso ha sido presentado por el citado como persona física, funcionario en activo del Ayuntamiento demandado, aunque también se aluda en la demanda presentada a la condición del recurrente como Presidente de la Junta de Personal.

**SEGUNDO.-** Constituyen el objeto de este recurso:

1.- La desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado por el actor en relación con las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre (convocatoria mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre).

2.- La Resolución del Alcalde del Ayuntamiento referido por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el Listado definitivo de admitidos y excluidos para la provisión de ocho plazas de Agente del Cuerpo de la Policía Local, y contra el nombramiento de miembros del Tribunal Calificador, de 17/12/2020.

**TERCERO.-** Según la doctrina del Tribunal Constitucional (STS 252/2000) el derecho a la obtención de un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo de la pretensión, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 24 de la Constitución, se satisface también con una respuesta de inadmisión fundada en una causa legal, que haya sido apreciada razonablemente por el órgano judicial (SSTC

11/1982, 69/1998, 8/1998 y 122/1999, entre otras). Ese control constitucional, se determina de forma intensa cuando determina la imposibilidad de obtener una primera respuesta judicial, a fin de impedir su injustificada apreciación (STS 118/1987 y 16/1999). En concreto, si la causa de inadmisión es la falta de legitimación activa dicha doctrina tiene especial relevancia, dado que la interpretación de las normas procesales debe efectuarse de forma razonable y razonada, sin sombra de arbitrariedad ni error notorio, en sentido amplio y no restrictivo, es decir, conforme al principio pro actione (ST 88/1997, de 5 de mayo).

La legitimación procesal alude a una específica relación entre el actor en un proceso y el objeto de la pretensión deducida, el interés legítimo en el ámbito contencioso-administrativo se define como *una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición impugnados), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto* (SSTC 65/1994, 105/1995 y 122/1998), debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real (no potencial o hipotético). En definitiva, se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una titularidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar ésta. Por lo tanto, para que exista interés legítimo, la resolución o resoluciones impugnadas deben repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica propia de quien acude al proceso, sin que baste con el mero interés por la legalidad (salvo en los supuestos en los que se admite la acción popular) y tampoco basta un interés frente a agravios potenciales o de incierto futuro, tal y como señala el

Tribunal Supremo en sentencias de 31 de mayo de 1990 y 15 de septiembre de 1997.

**TERCERO.-** En el caso objeto de estos autos, la demanda ha sido interpuesto por una persona física en su propio nombre y derecho. Así resulta de dicho escrito de demanda, del escrito de interposición del recurso y del propio poder que obra en autos.

Siendo ello así, es evidente que la condición del actor de policía local en servicio activo en el Ayuntamiento de Villaquilambre, no le legitima para impugnar las bases de la convocatoria objeto de estos autos ni las decisiones adoptadas por la Administración en relación con la lista de admitidos y excluidos para la provisión de ocho plazas de Agente del Cuerpo de la Policía Local, ni las cuestiones que plantea en relación con el Tribunal Calificador ni para impugnar las decisiones adoptadas en el desarrollo del proceso selectivo en cuestión, sin que pueda considerarse irrazonable limitar la legitimación procesal en la impugnación de procesos selectivos a aquellos que participan en los mismos o intentan participar sin éxito al impedirlo los requisitos de la convocatoria.

Nada de este concurren en el caso analizado, teniendo en cuenta que el proceso selectivo objeto de este recurso se ha convocado para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Villaquilambre (seis en turno libre y dos en turno de movilidad) y el actor (que ya es agente de la policía local del Ayuntamiento demandado), no podía participar en él. Además, atendidas las razones de la impugnación consignadas en la demanda, esta se centra en la defensa de la legalidad respecto de las cuestiones que al actor plantea (tribunal de calificación, temario, listas de admitidos o excluidos y su publicación),

sin que se aprecie un interés legítimo (personal) del recurrente ni se adivine que ventaja o utilidad real pudiera derivar para el mismo de la estimación del recurso que interpone.

**CUARTO.-** Es cierto que el actor en su demanda afirma (también alude a ello al contestar a la causa de inadmisibilidad opuesta) su condición de presidente de la Junta de Personal. Ahora bien, con ello obvia que el recurso no lo interpone en esa condición sino a título personal. La simple condición de miembro o Presidente de la Junta de Personal no basta para legitimar la actuación del demandante cuando el recurso, como resulta de la demanda y del poder para pleitos presentado, se interpone en nombre propio.

De hecho, ni siquiera al contestar a la causa de inadmisibilidad se justifica por el recurrente que interponga dicho recurso en aquella condición de Presidente de la Junta de Personal. Y, en todo caso, de interponerse el recurso en aquella condición (lo que no resulta de la demanda formulada), debería acreditarse la existencia del oportuno acuerdo de ejercicio de la acción correspondiente.

En definitiva, el recurrente interpone el recurso sin demostrar una afectación de los actos recurridos a su interés personal y de actuar en nombre de la Junta de Personal (lo que no resulta del recurso y demanda interpuesto), no acredita, como resulta de lo establecido en el artículo 40.2 del TREBEP, intervenir en nombre de dicho órgano, de modo que el actor, Presidente de dicha Junta, no puede actuar por sí mismo (en este sentido, STS de 7 de julio de 2014).

**QUINTO.** - Es cierto que en la vía administrativa la Administración no ha cuestionado la legitimación del actor.

Ahora bien, la cuestión relativa a la legitimación es de orden público y, en todo caso, no cabe oponer la actuación de la Administración en la vía administrativa a los codemandados que oponen la falta de legitimación de la parte actora.

Como resulta de STSJ de Madrid de 14 de junio de 2014:

*"Para terminar cumple manifestar que en nada obsta a esta conclusión el hecho de que la Administración demandada le haya podido reconocer legitimación como interesado en el expediente administrativo. La Sala conoce que en reiterada jurisprudencia, entre las que cabe destacar las Sentencias de la Sala Tercera Sección 6ª de 7 de marzo de 1995; Sección 5ª de 28 de noviembre de 1994; 2 de julio de 1994; 4 de febrero de 1992, ha el T.S. ha sentado el criterio de que "en la vía contencioso-administrativa no puede serle negada legitimación activa a quien previamente le había sido reconocida en la vía administrativa, por cuanto ello supondría tanto como desconocer actos propios anteriores de la Administración que admitían el interés del administrado", y que lo razonable es sostener que entonces lo que no será posible es que la Administración cambie de postura en fase judicial, y oponga la falta de legitimación. Pero eso no es el caso que ahora se plantea puesto que no ha sido la Administración demandada sino la parte codemandada, quien ha opuesto la excepción de falta de legitimación para actuar en la vía judicial. Es más la propia doctrina jurisprudencial admite que sea el propio Tribunal, quien plantee a las partes la posible concurrencia de la falta de legitimación, aún cuando les hubiera sido reconocida en vía administrativa, pues ello en modo alguno vincula a esta jurisdicción a la hora de resolver acerca de la legitimación para recurrir determinados actos".*

En este caso, son los codemandados los que plantean la falta de legitimación activa, aunque ciertamente, también la Administración demandada se adhiere a dicha alegación.

A lo anterior se añade la circunstancia de que, como se ha indicado la cuestión relativa a la legitimación activa es de orden público y puede cuestionarse de oficio por el propio Tribunal.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 7 de julio de 2014, afirma lo siguiente:

*"La parte recurrida alega la infracción de los artículos 45.d y 69.b) de la ley jurisdiccional al no haber acogido la sentencia la causa de inadmisibilidad de falta de legitimación del recurrente.*

*Ha de estimarse esta causa de inadmisión pues la sentencia recurrida se basa para no hacerlo en dos circunstancias, primero que la recurrida dejó pasar el plazo para contestar, alegando en conclusiones la causa de inadmisión, siendo momento procesal intempestivo, y en segundo lugar que la legitimación no se le negó en vía administrativa. Sin embargo, como sostiene la Administración estamos ante una cuestión de orden público, y por otra parte, la sentencia entra a conocer de la misma. Pues bien es evidente que el recurrente impugna los presupuestos sin demostrar una afectación de los mismos a su interés personal, y en tanto dice que ejerce funciones de presidente de la Junta de Personal, no acredita actuar en nombre de ésta, como exige el artículo 40.2 de la ley 7/2007, de 12 de abril, por lo que no puede actuar el presidente por sí mismo.*

*En consecuencia procede acoger la causa de inadmisibilidad alertada de falta de legitimación,..."*

De acuerdo con lo expuesto, procede acoger la causa de inadmisibilidad alegada por falta de legitimación activa, por aplicación de lo establecido en los artículos 19 1.a), 51.b) y 69 b) LJCA.

**SEXTO.-** No se efectúa pronunciamiento en costas habida cuenta de la posición del Ayuntamiento demandado en la vía administrativa, admitiendo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora e informando a esta de la posibilidad de recurrir en vía contenciosa

Vistos los preceptos de general aplicación al caso

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **ACUERDO:**

Declarar inadmisibile el recurso contencioso interpuesto por Don Jesús Flórez Crespo contra los actos ya identificados en esta resolución, sin efectuar pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días siguientes a su notificación, previa constitución, en su caso, del correspondiente depósito para recurrir.

Así lo acuerda, manda y firma Doña María Teresa Cuena Boy, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León. Doy Fe.

**En base a la parte dispositiva del auto se considera conveniente efectuar la siguiente**

## **ACTUACIÓN:**

Única. Que por parte del órgano, que emitió las resoluciones impugnadas, se adopte acuerdo por el que se dé conocimiento de la parte dispositiva del acto, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo, si bien aclarando que el mismo no es firme, por cuanto se pueda interponer recurso de apelación.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

**EL ASESOR JURÍDICO.**

**MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY.**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**ÚNICO.-** La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO DEL AUTO 65/2021, DE 9 DE JULIO DE 2021, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2021** y acuerda que por parte del órgano que emitió las resoluciones impugnadas, se adopte acuerdo por el que se dé traslado de la parte dispositiva del acto, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo, si bien, aclarando que el mismo no es firme, por cuanto se pueda interponer recurso de apelación.

## **4.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE BASURA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“



**SEGUNDO.-** Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **05 de agosto al 06 de octubre de 2021**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dichas tasas.

**TERCERO.-** Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **20 de agosto de 2.021**.

## **5.- PRIMER PAGO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2021.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ASUNTO: 1 PAGO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2021**

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/13  
TIPO: CONVENIO DEPORTES  
UNIDAD: DEPORTES  
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2021**

**Siendo antecedentes de esta propuesta:**

**1.** Visto el informe del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021.**

**2.** Que con fecha de registro de entrada de 29/06/2021 (Núm.: 6015), el C.D. Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822, con domicilio social en calle nueva 27, 2º B Navatejera C.P.: 24193, presenta solicitud para el pago primer semestre de la temporada 2021 de la cantidad concedida en el ConVENIO de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y el C.D. Juventud Villaquilambre 2021.

**3.** Que la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 16/04/2021, adoptó, entre otros, el acuerdo: CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021.

**4.** El citado Convenio de Colaboración se ha firmado entre las dos partes con fecha de 30/04/2021. Entre otras estipulaciones el citado Convenio recoge lo siguiente:

**"5º.- El Club Deportivo Juventud Villaquilambre se compromete a:**

a) *Desarrollar el Proyecto de la Escuela de Fútbol y del resto de actividades deportivas que se recoge en el **Anexo I.***

b) *Organizar y realizar torneos, competiciones, exhibiciones, y demás actividades que sean solicitadas por el Ayuntamiento para complementar la programación de eventos municipales, previo presupuesto aprobado por el Ayuntamiento si de dicha actividad se derivase algún coste.*

c) *Desarrollar un campamento deportivo en el mes de Julio, de carácter abierto a toda la ciudadanía de Villaquilambre y cumpliendo el plan de actuaciones que recoge el **Anexo I.***

d) *Presentar en el Ayuntamiento, una memoria sobre las actuaciones realizadas al finalizar cada temporada y actividad.*

e) *Presentar anualmente foto, video o a través de cualquier otro medio, prueba en la que se vea publicitado el escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre en las equipaciones de juego y chándales (nuevos para todo el conjunto a partir de la firma).*

f) *Presentar cuenta justificativa por cada Anualidad el objeto del Convenio y subvención a conceder, con la relación clasificada del total de gastos e inversiones de la actividad, no sólo hasta el porcentaje de financiación exigido, conformada por el Presidente de la Entidad beneficiaria **según Anexo III.***

*Justificar los gastos recogidos en la cuenta justificativa por el importe 1,2 veces del pago a subvencionar, haciendo constar la diligencia "la presente factura ha sido subvencionada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto. Deberán presentarse fotocopias que serán comprobadas con las originales por el Servicio correspondiente con la presentación de las correspondientes facturas y/o documentos justificativos.*

*Igualmente, deberán de presentar un listado de fichas/licencias federativas de los/las participantes en la Escuela Municipal de Fútbol.*

*Estarán a disposición del Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Villaquilambre, todas las facturas y el resto de justificantes de gasto durante el período de vigencia del convenio, y durante el año inmediatamente anterior a la financiación de la misma. La falta de aportación de la documentación requerida, conllevará la instrucción de un expediente de reintegro de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.*

*El Club Deportivo Juventud Villaquilambre estará obligado a proceder al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.*

g) *Los conceptos subvencionables por el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre dentro del presupuesto presentado por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre serán los siguientes:*

➤ **ROPA DEPORTIVA DE LA EDM DE FÚTBOL.**

➤ **MATERIAL DEPORTIVO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDM DE FÚTBOL, EL EQUIPO DE FÚTBOL Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS-RECREATIVAS REALIZADAS EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

➤ **GASTOS POR CONTRATACIÓN DE PERSONAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS (HASTA UN MÁXIMO DEL 50 % DE LA SUBVENCIÓN POR TEMPORADA).**

➤ **GASTOS FEDERATIVOS DE ALUMNOS/AS Y TÉCNICOS/AS Y/O ARBITRAJES DE LA EDM DE FÚTBOL Y EL CLUB DEPORTIVO.**

➤ **GASTOS DE GESTIÓN: MANTENIMIENTO DE SEDE, MOBILIARIO, EQUIPO INFORMÁTICO NO CONSUMIBLE, MATERIAL DE IMPRENTA O FOTOCOPIAS POR UN IMPORTE MÁXIMO DE FACTURACIÓN DEL 15 %.**

➤ **TRANSPORTE EN COMPETICIONES OFICIALES: 1 AUTOCAR POR EQUIPO/DESPLAZAMIENTO.**

➤ **SE EXCLUYEN COMO GASTOS SUBVENCIONABLES DENTRO DEL PRESUPUESTO LOS SIGUIENTES: GASTOS DE TELÉFONO, GRATIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y MONITORES/AS, GASTOS POR COMIDAS Y/O BEBIDAS CON TICKETS DE CAJA O RECIBOS, SEGUROS DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE, ITV U OTROS NO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.**

h) Presentar certificado de haber percibido o no otras ayudas, subvenciones o recursos para el mismo fin objeto del Convenio que se hayan solicitado o recibido de otras administraciones públicas o entidades privadas **(Anexo III)**.

i) Declaración responsable de que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 1º y 2º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, a excepción del apartado e) del artículo 13.2 para cuya acreditación deberá presentar los certificados siguientes:

*Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente. También certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, de una antigüedad superior a dos años desde su notificación. Dichos certificados deberán de acreditarse tanto para la firma del convenio, como en el momento de la justificación del pago del mismo. Así mismo presta su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente. **(Anexo III)**.*

j) Presentar dentro del último trimestre de cada Temporada, el Proyecto de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades para la siguiente Temporada.

k) Cumplir con los requisitos de imagen corporativa, de actitud y filosofía común que se presentan en el Anexo IV.

**5.** Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León con número 5.217 y fecha 12/02/1999.

**6.** Visto Informe de Técnico Recaudación sobre las obligaciones pecuniarias del club deportivo con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**7.** Vistos Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se proceda a la adopción del siguiente acuerdo:**

**Primero. Aprobación de la documentación justificativa presentada por el C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822 y las facturas que se menciona a continuación desde un punto de vista formal y de su contenido:**

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES										
Nº factura	Fecha emisión	NIF	Acreedor	Base imponible	IVA	Total	Concepto	Fecha Pago	Medio Pago	Facturas imputadas
353849-002-225	07/01/2021	B91653964	MH Team Deporte y Tecnología, S.L	300,24 €	63,05 €	363,29 €	Balones de fútbol	07/01/2021	Banco	SÍ
01_2021	21/06/2021	G24639254	CD Liones FC	3.000,00 €	exenta	3.000,00 €	Técnicación Jugadores	21/06/2021	Banco	SÍ
95	23/06/2021	B24662595	Toly y Pablo Deportes, SL	1.049,59 €	220,41 €	1.270,00 €	Material Deportivo	23/06/2021	Banco	-
96	23/06/2021	B24662595	Toly y Pablo Deportes, SL	198,35 €	41,65 €	240,00 €	Serigrafía y sublimación	23/06/2021	Banco	SÍ
<b>SUMA 2020</b>				<b>4.548,18 €</b>	<b>325,11 €</b>	<b>4.873,29 €</b>				

**Segundo. Reconocimiento de la obligación del importe de 2.968,03 € (como importe justificado 1,2 veces del gasto imputado 3.561,64 €) del pago según el Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Villaquilambre, a favor del C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822, en la cuenta bancaria N°: ES02 0081 5273 69 0001057608.**

**Tercero. Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193.**

***El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana***

***Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez***  
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

"

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.- Aprobación de la documentación justificativa presentada por el C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822 y las facturas que se menciona a continuación desde un punto de vista formal y de su contenido:**

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES											
Nº factura	Fecha emisión	NIF	Acreedor	Base imponible	IVA	Total	Concepto	Fecha Pago	Medio Pago	Facturas imputadas	
353849-002-225	07/01/2021	B91653964	MH Team Deporte y Tecnología, S.L	300,24 €	63,05 €	363,29 €	Balones de fútbol	07/01/2021	Banco	SÍ	
01_2021	21/06/2021	G24639254	CD Liones FC	3.000,00 €	exenta	3.000,00 €	Técnicación Jugadores	21/06/2021	Banco	SÍ	
95	23/06/2021	B24662595	Toly y Pablo Deportes, SL	1.049,59 €	220,41 €	1.270,00 €	Material Deportivo	23/06/2021	Banco	-	
96	23/06/2021	B24662595	Toly y Pablo Deportes, SL	198,35 €	41,65 €	240,00 €	Serigrafía y sublimación	23/06/2021	Banco	SÍ	
<b>SUMA 2020</b>				<b>4.548,18 €</b>	<b>325,11 €</b>	<b>4.873,29 €</b>					

**SEGUNDO.- Reconocimiento de la obligación del importe de 2.968,03€ (como importe justificado 1,2 veces del gasto imputado 3.561,64 €) del pago según el Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Villaquilambre, a favor del C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822, en la cuenta bancaria N°: ES02 0081 5273 69 0001057608.**

**TERCERO.- Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193.**

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:13 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.**

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**  
**P.A el 1º Tte. de Alcalde**

**Fdo. Ricardo de Dios Castaño**  
 (Fecha y firma digital)

**EL VICESECRETARIO**

**Fdo. Jorge Lozano Aller**  
 (Fecha y firma digital)